

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

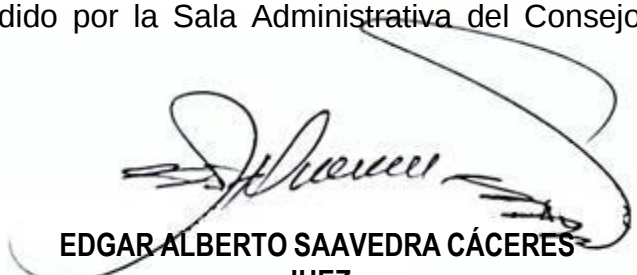
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01091

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de ONCE MILLONES OCHOCEINTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS \$11.868.726,00.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

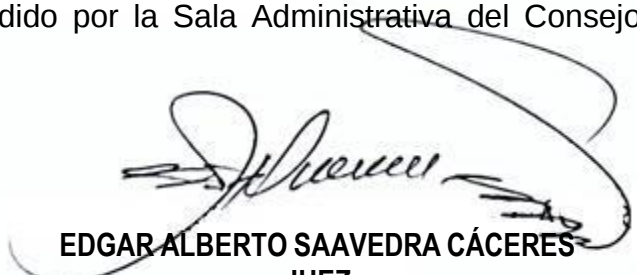
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00811

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$15.901.645,00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00811

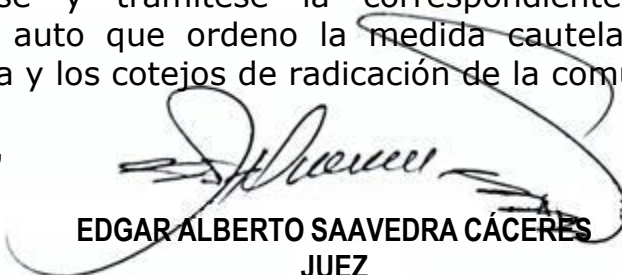
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo demandante y una vez revisado el expediente se REQUIERE al GERENTE de las entidades bancarias relacionadas en el escrito allegado, objeto de cautela ordenada mediante auto de 24 de octubre de 2019, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de cabal cumplimiento lo comunicado en oficio circular No. 3672, respecto del decreto de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT donde sea titular el demandado EDGAR ANDRES MONTOYA HIDALGO.

Asimismo, se REQUIERE al pagador GLOBALTEJ DEVELOPMENT S.A. y a la oficina de MOVILIDAD en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante oficio circular No. 1590.

Lo anterior, con fundamento en que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2º del CGP.

Por secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación, adjuntando copia del auto que ordeno la medida cautelar, el oficio que comunique dicha medida y los cotejos de radicación de la comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 060 fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

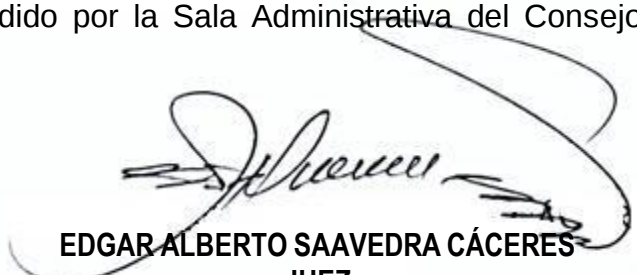
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01038

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$45.220.341,06).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

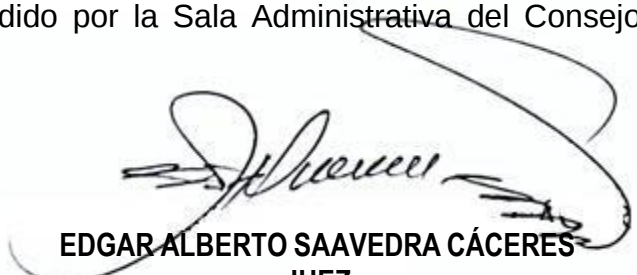
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01352

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$30.444.393,00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

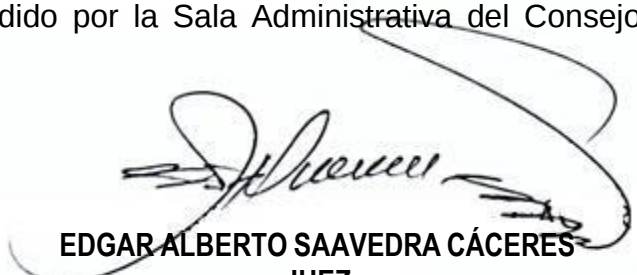
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01415

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.028.516,00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

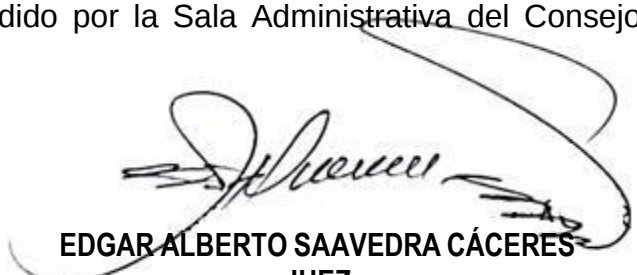
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00537

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.467.590,00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

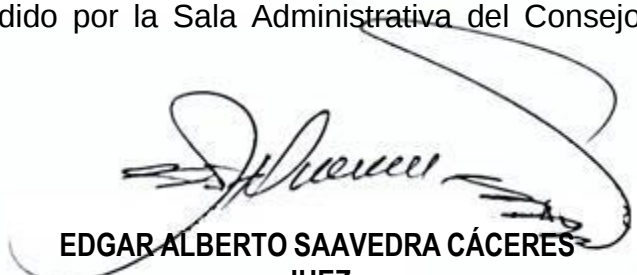
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00574

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$18.528.206.40).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

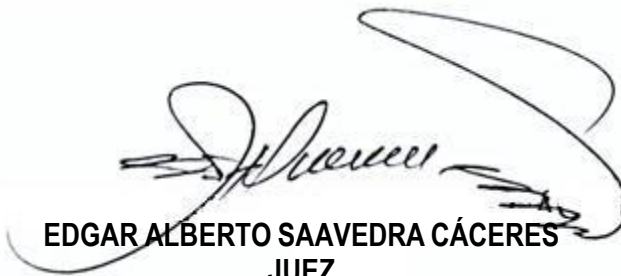
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00595

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.032.549.00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

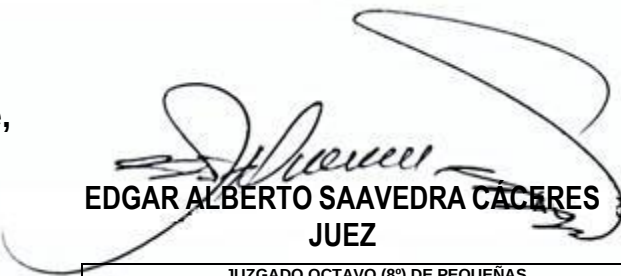
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00981

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.928.382.00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

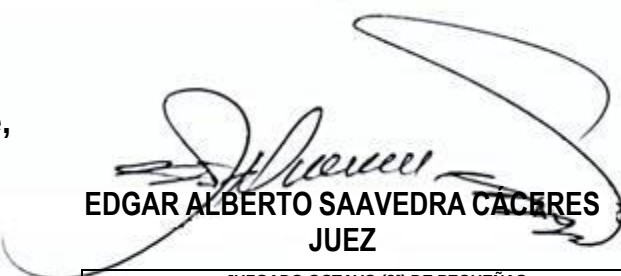
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00055

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17.772.484.98).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

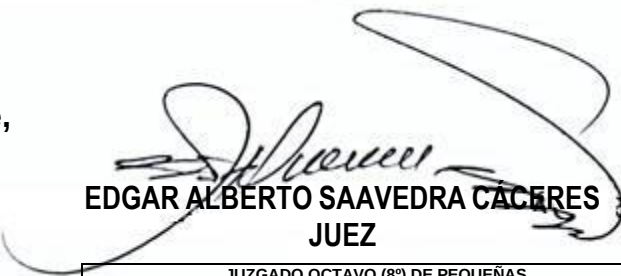
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00292

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$32.029.599.13).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

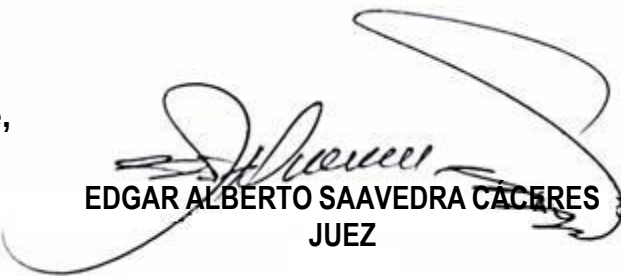
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00398

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$17.281.293.00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

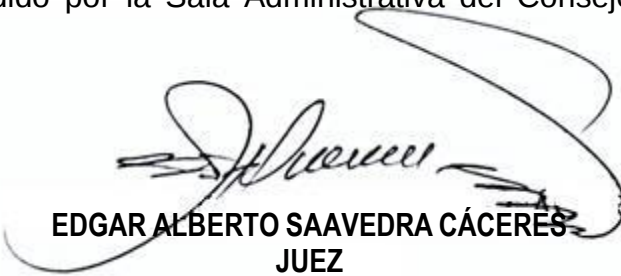
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00728

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES OSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$19.473.147.02).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

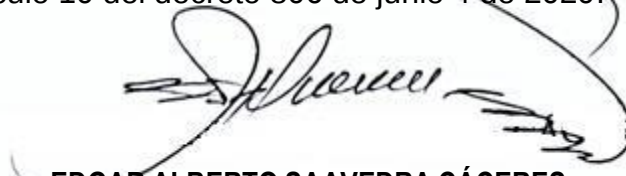
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00731

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada MARIA ALEJANDRA SEMACARITT PINEDA en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

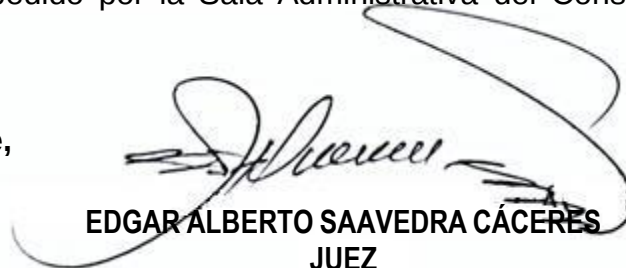
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00792

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.872.441.64).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00924

Como quiera que la parte ejecutada **ANDRES CAMILO LAVERDE ORTIZ.**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 del año 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

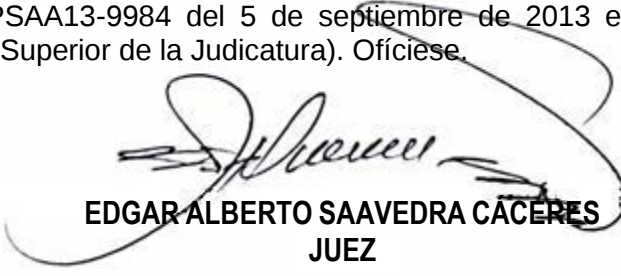
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.847.748.09. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00924

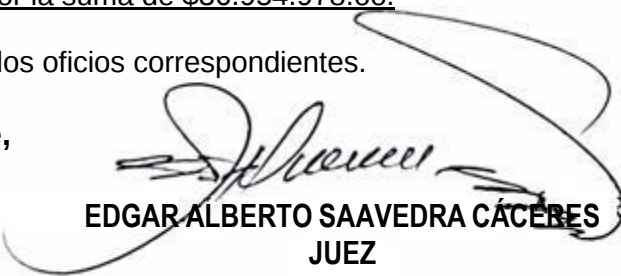
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en aplicaciones móviles reguladas en el sistema financiero las cuales son DAVIPLATA, NEQUI o MOVIL, de propiedad del demandado ANDRES CAMILO LAVERDE ORTIZ identificado con C.C. No. 1.016.046.115. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$36.954.978.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

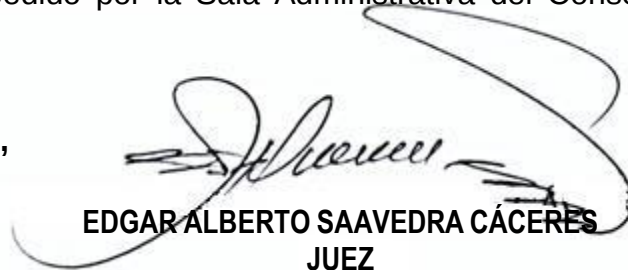
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00956

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$13.094.522.60).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

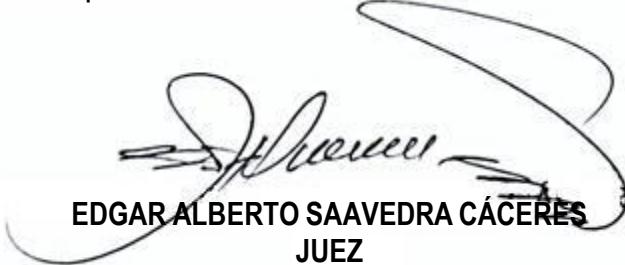
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00988

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.544.747.00).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de Mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

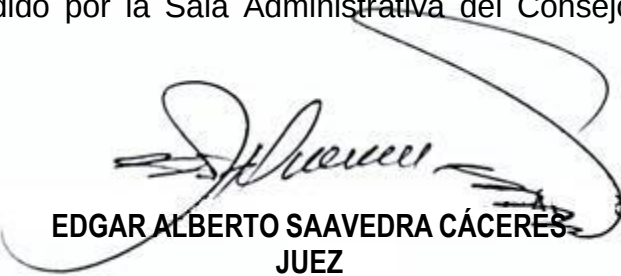
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00131

Revisada la liquidación actualizada del crédito aportada por el demandante se encuentra la misma ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS. (\$56.646.697,31).

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 060
fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

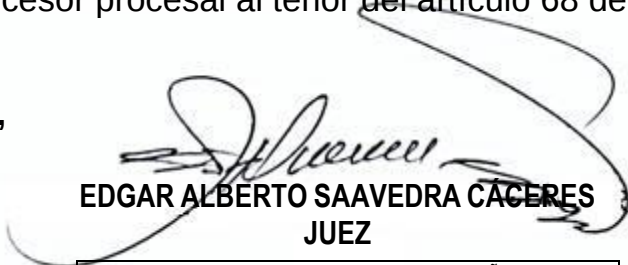
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00827

En atención al memorial visible en consecutivos 3. del cuaderno de memoriales, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito realizada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS como cedente a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.
2. En consecuencia, tener como extremo acreedor a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060**
fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01017

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado No. 36 el 14 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2023, fue allegado recurso de reposición contra el auto que ordeno la terminación por desistimiento tácito.

II. OBJETO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, mediante el auto del 07 de octubre de 2022, el despacho impuso la carga procesal que señala el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., mediante el cual señala que dentro de los 30 días siguientes deberá presentar, para el caso que nos ocupa, los certificados de notificación de la parte demandada, manifestando que el demandado fue notificado desde el día 4 de junio de 2022, y el memorial con las certificaciones fue presentado el 07 de diciembre de 2022.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Sea lo primero advertir que, revisado el expediente se tiene que efectivamente por error se decretó la terminación por desistimiento tácito por cuanto ya había dado trámite a la notificación del demandado.

Por lo anterior, sin mayor pronunciamiento se procederá a revocar el auto objeto de recurso y por tanto se ordenará tener por notificado a JOSE YOVANNY MORALES APONTE quien dentro del término permitido no contesto la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

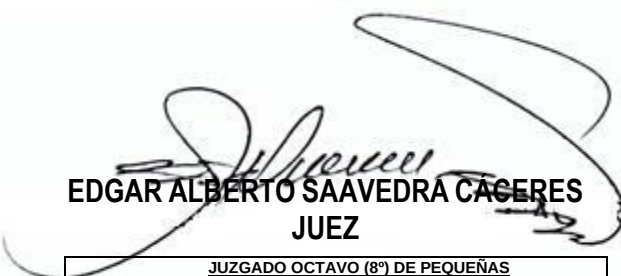
IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena tener por notificado a JOSE YOVANNY MORALES APONTE en atención a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Una vez cumplido la notificación del presente auto por estados ingrese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 060
fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

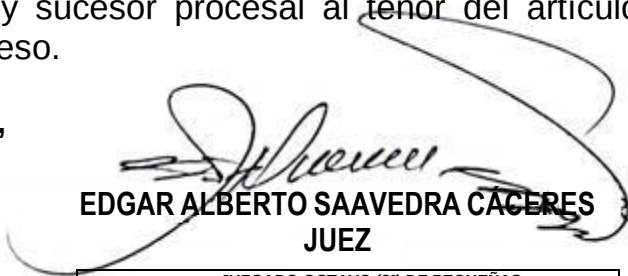
Expediente No. 2021-00600

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención al memorial visible en consecutivos 3. del cuaderno de memoriales, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito realizada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS como cedente a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.
2. En consecuencia, tener como extremo acreedor a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 060
fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00775

De las consignaciones allegadas obrante en consecutivo 036 de la carpeta de memoriales, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060**
fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0423

De las respuestas allegadas de la oficina de instrumentos públicos obrante en consecutivo 7. y 8. de la carpeta de memoriales, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060**
fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01400

Vista la constancia secretarial y de conformidad con el artículo numeral 12 del artículo 42 Código General de

l proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que en providencia de 6 de octubre de 2019, se admitió la demanda VERBAL SUMARIA de mínima cuantía formulada por ANA TULIA SAAVEDRA en contra de JUAN CARLOS TORRES ARMERO, LEASING DE OCCIDENTE S.A. y FLOTA USAQUEN S.A., no obstante una vez revisada el escrito de demanda y anexos presentados se extrae que si bien se aportó un acta de conciliación de fecha 10 de agosto de 2019 en la misma se dejó constancia que la parte convocante no asistió y por tanto no se podía realizar la misma no pudiendo con esto tenerse por surtido el requisito de procedibilidad exigido para el proceso que aquí se adelanta.

Esto por cuanto revisado el documento aportado se dejó constancia que la audiencia de conciliación no fue posible llevarla a cabo por inasistencia de la señora ANA TULIA SAAVEDRA, lo cual es contrario al fin del requisito de procedibilidad y si bien justifico su inasistencia no realizó ningún trámite posteriormente para citar a una nueva audiencia en la que procurara su asistencia; además, se tiene en cuenta que la apoderada de la interesada tenía facultades para transigir y/o conciliar pero ninguna manifestación de esto se hizo en dicha diligencia esto en harás de que la misma se hubiera dado por realizada máxime cuando los convocados asistieron en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, no puede proceder el despacho a admitir la demanda por cuanto no se cumplen los presupuestos procesales del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, es así que con base a lo normado en el artículo ya mencionado en concordancia con la Ley 2213 de 2022, este despacho DEJARA SIN VALOR Y EFECTO todas las providencias y actos procesales dictados desde el auto que admitió la demanda el 6 de octubre de 2019, y en su lugar se inadmite la demanda presentada por ANA TULIA SAAVEDRA, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:.

O Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad teniendo en cuenta que para que se tenga por surtida dicha actuación debe haber asistido la interesada para así demostrar su animo conciliatorio.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todas las providencias y actos procesales dictados desde el auto que admitió la demanda el 6 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso, presentada por ANA TULIA SAAVEDRA, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

O Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad teniendo en cuenta que para que se tenga por surtida dicha actuación debe haber asistido la interesada para así demostrar su ánimo conciliatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00684

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ANGIE LORENA CARDENAS BAEZ en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$23.145.654.00.

Por otra parte, se adiciona el auto que decreto medidas cautelares de fecha 2 de junio de 2022 en el sentido de indicar que dicha cautelas se limita en la suma de \$23.145.654.00.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01211

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 007 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA, la vista en el referido documento, esto es, direccionmir@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01695

En virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 9 de marzo de 2023, en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la fecha de la providencia que decreto medidas es 30 de enero de 2023 y no 22 de abril de 2022, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01328

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ONCE PESOS DIECISIETE CENTAVOS \$10.383.011,17.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de crédito y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01370

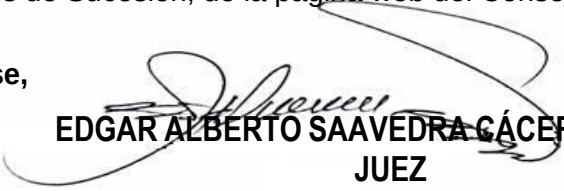
Revisado el expediente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 22 de marzo de 2023, que admite la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de ERNESTO BALLEEN RODRIGUEZ(Q.E.P.D.) y las PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener la calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el predio rural denominado “LOTE SAN ANTONIO”, ubicado en la Vereda El Hato del Municipio de Carmen de Carupa - Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 172-84821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Conforme lo anterior, EMPLÁCENSE a los herederos determinados e indeterminados de ERNESTO BALLEEN RODRIGUEZ(Q.E.P.D.) y las PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener la calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el predio rural denominado “LOTE SAN ANTONIO”, ubicado en la Vereda El Hato del Municipio de Carmen de Carupa - Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 172-84821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 490 de G.G.P., e inclúyase en la lista del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

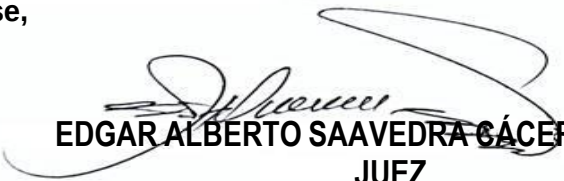
Expediente No. 2022-00690

De conformidad con la solicitud del apoderado de la parte actora y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 6 de junio de 2022, en el sentido de indicar de manera expresa los valores a ejecutar en los siguientes:

- a. Por la suma de \$31.714.747.95 por concepto de capital
- b. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.
- c. Por la suma de \$436.474.32 por concepto de otros
- d. Por la suma de \$4.399.925.77 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01803

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite se observa que no obstante la providencia calendada a 3 de marzo de 2023, le fue notificada al CONJUNTO CAMPESTRE SERRANOVA y SU ADMINISTRADORA en el correo electrónico de esa copropiedad a la fecha ninguna respuesta ha dado acerca de la persona que recibió las notificaciones los días 20 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020, hace parte del personal que prestaba servicio de vigilancia para la copropiedad, asimismo, proceda a correr traslado de dicha indagación a la empresa que para dichas fechas estaba prestando servicios de vigilancia a fin de que proceda a remitir con destino a este proceso las constancias del personal encargado en las fechas ya mencionadas de prestar los servicios de vigilancia y allegue las pruebas correspondientes que acrediten dicha situación; se pone en conocimiento que el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 dispone:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo faculta al funcionario judicial para que inicie el incidente ante el incumplimiento de una orden judicial”

Por lo anterior y con miras a evitar las sanciones dispuestas en el artículo 60 de la norma anteriormente citada se requiere por última vez al CONJUNTO CAMPESTRE SERRANOVA para que indique la información solicitada en un término no mayor a 5 días desde el día siguiente en que le sea notificada esta providencia. Secretaria libre telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor dentro del expediente, para esto deberá remitir notificación por correo certificado 4-72 y correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00540

Revisado el anterior informe secretarial y dado que desde el pasado 18 de mayo de 2022 fue solicitada copia del acta de audiencia y video de la misma celebrada el 8 de septiembre de 2020, no obstante, al hacer una revisión minuciosa del expediente no se encontró los documentos solicitados.

Por lo anterior, mediante providencia de 4 de agosto de 2022 se ordenó requerir a la Oficina de Apoyo Técnico de la Rama Judicial a fin de solicitarle a la menor brevedad posible copia del acta de la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2020 la cual se realizó en la aplicación TEAMS.

Con Posterior fue allegado informe por el agente de soporte de grabaciones en el que manifestó que, que se efectuó la búsqueda del archivo audio visual correspondiente al proceso identificado con CUI 1101418900820190054000 de fecha 08/09/2020, en el repositorio de la Entidad, sin encontrar alguna coincidencia con la grabación solicitada. Por lo que se procedió a consultar los inventarios entregados por UNE EPM como proveedor del servicio de almacenamiento de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming durante el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, sin que se evidenciara que la mencionada grabación haya ingresado al Sistema de Gestión de Grabaciones.

En vista de lo anterior y ante la importancia del expediente para el trámite de levantamiento de medidas cautelares el Juzgado en virtud del artículo 126 del C.G.P procederá a decretar la reconstrucción de la diligencia celebrada el 8 de septiembre de 2020.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reconstrucción de la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Fijar para el 13 de junio de 2023 a las 09:30 a.m. para realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados para que procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En consecuencia, se solicita que, en caso afirmativo, remita su respuesta al correo institucional de este juzgado j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060**
fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00135

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

4.-Sin condena en costas.

5.- ORDENAR la entrega de títulos por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** a favor de la parte actora **CONSTRUCTORA INGESTRUT S.A.S.** y los restantes deberán ser entregados a la persona que le fueron descontados.

6.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00029

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas, a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado JOSE LEÓN LOPEZ en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 060** fijado hoy, 5 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00098

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2020-00098 CARLOS EDUARDO PENAGOS ACEVEDO EN CONTRA DE RODRIGO GOMEZ ROJAS Y VICTOR HUGO ACOSTA VARGAS.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL EN LA CARPETA DENOMINADA PROVIDENCIA	\$120.000
NOTIFICACIONES PROCESO VIRTUAL EN LA CARPETA DENOMINADA NOTIFICACIONES NUMERALES 1.2 Y 2.2	\$16.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$136.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MAYO DE 2023

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Rad. 2020-00098

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$136.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 060</u> fijado hoy, <u>5 de Mayo de 2023</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00391

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2020-00391 ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA EN CONTRA DE BORIS ALEXANDER MAYORGA , YADIRA ALEXANDRA JIMÉNEZ CHARRY Y JUAN CARLOS GALLEGU HIGUITA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL EN LA CARPETA DENOMINADA PROVIDENCIA	\$550.000
NOTIFICACIONES PROCESO VIRTUAL EN LA CARPETA DENOMINADA NOTIFICACIONES NUMERALES 4.1 Y 4.2	\$14.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$564.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MAYO DE 2023.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Rad. 2020-00391

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$564.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 060</u> fijado hoy, <u>5 de Mayo de 2023</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01816

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01816 SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ EN CONTRA DE RAMON EUSTACIO ROSALES NIÑO Y JUAN CARLOS GARCIA LEAL .**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL EN LA CARPETA DENOMINADA PROVIDENCIA	\$300.000
NOTIFICACIONES PROCESO VIRTUAL EN LA CARPETA DENOMINADA NOTIFICACIONES NUMERAL 01	\$16.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$316.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MAYO DE 2023

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Rad. 2019-01816

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$316.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 060</u> fijado hoy, <u>5 de Mayo de 2023</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-01027

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2018-01027 CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZÁRATE EN CONTRA DE WILMAR ALEJANDRO BURBANO VELOZA Y MARCO TULIO MONTAYA LLANOS SE ACEPTO EL DESISTIMIENTO DE LA EJECUCION EN CONTRA DE ESTE ULTIMO DEMANDADO.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL EN LA CARPETA DENOMINADA PROVIDENCIA	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$300.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 4 DE MAYO DE 2023

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Rad. 2018-01027

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$300.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 060</u> fijado hoy, <u>5 de Mayo de 2023</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--